



165

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

"CUAUTITLAN"

**"DETERMINACION DEL RESULTADO
FISCAL EN VENTA DE ACCIONES DE UNA
PERSONA FISICA A UNA PERSONA MORAL
RESIDENTES EN MEXICO, Y
FORMULACION DE DICTAMEN"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :
ALFREDO OAXACA FIERRO**

ASESORES:

C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

279496

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO, 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al articulo 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO de tesis con el nombre de:

"Determinación del resultado fiscal en venta de acciones de una persona física a una persona moral residentes en México y formulación de dictamen".

que presenta el pasante:

OAXACA FIERRO ALFREDO

con número de cuenta : 9460346-2 para obtener el Título de :

LICENCIADO EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izc., México, a 25 de Febrero del 2000

Presidente C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

Vocal C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

Secretario C.P. ARTURO LEON LEON

1er. Sup. C.P. MARIO RODRIGUEZ GUZMAN

2do. Sup. C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

RECEBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES
CUAUTITLAN
FEB 25 2000
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermanos:

Por el gran apoyo que siempre me han brindado y que ha hecho posible cumplir este sueño.

Mil gracias.

A mi profesor Jaime Ambriz:

Gracias por su amistad.

A mis amigas:

Lulu, Susana y Norma.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

	Pagina
1.1 Sociedades mercantiles	2
1.1.1 Aspectos legales	3
1.1.2 El flujo de la inversión	7
1.1.2.1 Capital de riesgo	8
1.1.2.2 Créditos otorgados por terceros	8
1.1.3 El capital social	8
1.1.3.1 Capital de aportación	9
1.1.3.2 Capitalización de superávit	10
1.1.4 El resultado contable	11
1.1.5 El resultado fiscal	12
1.1.6 Las ganancias patrimoniales	13
1.1.7 Crédito mercantil	14
1.1.8 Valor contable	15
1.1.8.1 Reexpresión de estados financieros	16

1.1.9	Valor de realización	18
1.1.10	Valor de liquidación	18
1.2	Acciones	18
1.2.1	Definición	19
1.2.2	Clasificación	23
1.2.2.1	Títulos que representan parte del capital social	23
1.2.2.1.1	Por su origen	24
1.2.2.1.2	Atendiendo a la designación del titular	24
1.2.2.1.3	Atendiendo al número de acciones en cada título	24
1.2.2.1.4	Por los derechos que confieren	25
1.2.2.1.5	Por su forma de pago	26
1.2.2.2	Títulos que no representan parte del capital social	26
1.2.2.3	Otros títulos	28
1.2.3	Características	29
1.2.4	Antecedentes en la enajenación	30
1.3	Cuenta de utilidad fiscal neta	33
1.3.1	Antecedentes	34
1.3.1.1	Determinación del saldo inicial a enero de 1989 ...	36
1.3.1.2	Adiciones al saldo inicial	37

1.3.1.3	Actualización del saldo	38
1.3.2	Reformas fiscales 1999	38

CAPITULO II

ASPECTOS FISCALES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

2.1	Definición de enajenación	43
2.2	Categoría del accionista enajenante	44
2.2.1	Personas morales de nacionalidad mexicana	45
2.2.1.1	Es acumulable la ganancia	45
2.2.1.2	Momento en que se obtiene el ingreso	45
2.2.1.3	No es deducible su adquisición	46
2.2.1.4	Reconocimiento de las pérdidas	47
2.2.1.5	Obligaciones de la sociedad emisora	48
2.2.2	Personas físicas residentes en México	49
2.2.2.1	Particularidades en la enajenación	49
2.2.2.1.1	No se considera enajenación	50
2.2.2.1.2	Es una operación exenta	50
2.2.2.1.3	Enajenación por debajo del valor de avalúo	51
2.2.2.2	Retención del 20% sobre el monto de la	

	contraprestación	51
2.2.2.3	Retención menor al 20% si la operación se dictamina	52
	2.2.2.3.1 Determinación del impuesto a cargo ...	52
2.2.2.4	Reconocimiento de las pérdidas	54
2.2.2.5	Obligaciones del enajenante	55
2.2.2.6	Obligaciones del adquirente	56
2.2.2.7	Obligaciones de la sociedad emisora	57
2.2.3	Personas físicas y morales residentes en el extranjero	57
	2.2.3.1 Particularidades en la enajenación	57
	2.2.3.1.1 No se considera enajenación	58
	2.2.3.1.2 Es una operación exenta	58
	2.2.3.1.3 Enajenación por debajo del valor de avalúo	59
	2.2.3.2 Extranjeros sin representante en México	60
	2.2.3.3 Extranjeros con representante en México	61
	2.2.3.3.1 Opción si se dictamina la operación	62
	2.2.3.4 Obligaciones de la sociedad emisora	64
2.3	Determinación del resultado fiscal en la enajenación	64
	2.3.1 Monto original ajustado	65
	2.3.1.1 Costo comprobado de adquisición	65

2.3.1.1.1	Formas de adquisición de las acciones	65
2.3.1.1.2	Fuentes de información	67
2.3.1.1.3	Tratamiento en enajenaciones subsecuentes	68
2.3.1.2	Costo adicional representado por la utilidad fiscal neta acumulada	69
2.3.1.2.1	Procedimiento normal	69
2.3.1.2.2	Procedimiento opcional	70
2.3.1.2.3	Adopción del procedimiento opcional .	71

CAPITULO III

DICTAMEN EN ENAJENACION DE ACCIONES

3.1	Características del dictamen de contador público	74
3.1.1	Requisitos cuando se dictamina una operación de enajenación de acciones	76
3.1.2	Sanción al contador público por incumplimiento	78
3.2	Formatos	80
3.2.1	Texto del dictamen	81
3.2.2	Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de	

contador público registrado	83
3.2.3 Carta de presentación del dictamen fiscal	85

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

4.1 Datos para el caso práctico	88
4.2 Dictamen	92
4.3 Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado	109
4.4 Carta de presentación del dictamen fiscal	111

CONCLUSIONES	113
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	115
---------------------------	-----

INTRODUCCION

En los últimos años la economía del país se ha visto gravemente afectada por una serie de acontecimientos políticos y sociales que han mermado la confianza de los inversionistas tanto nacionales como extranjeros. Ante estas circunstancias el gobierno ha tomado medidas drásticas tales como devaluar la moneda pretendiendo así mantener un equilibrio en las finanzas. Sin embargo esto ha originado que las empresas, principalmente aquellas con créditos en moneda extranjera, a falta de apoyos financieros y paralelamente a un alto incremento en las tasas de interés y a una reducción de la demanda al verse disminuida la capacidad de compra del consumidor, se encuentren obligadas a cerrar sus puertas.

En ocasiones los accionistas deciden vender sus acciones para obtener recursos que les permitan acceder a otras opciones de inversión. Sin embargo después de tomar dicha decisión surge una nueva cuestión ¿Qué es más conveniente, optar por dictaminar la operación teniendo como beneficio pagar impuesto únicamente sobre la utilidad que se genere o pagar el 20 % del monto total de la operación?

Optar por dictaminar la operación podría ser lo más conveniente ya que en la mayoría de los casos no se obtiene utilidad en este tipo de operaciones o bien es mínima debido a que el precio de enajenación se define por circunstancias que no únicamente dependen del enajenante.

La enajenación de acciones es una operación mercantil en la que una persona o empresa (enajenante) transmite la propiedad del total o parte de sus acciones a otra persona o empresa (adquirente) recibiendo a cambio un pago.

Esta operación por tener el carácter de mercantil esta regulada por la ley del impuesto sobre la renta ya que el enajenante percibe un ingreso el cual causa un impuesto. Dicha ley en su artículo 103, 4to párrafo, establece que el adquirente deberá efectuar una retención del 20% del monto total de la operación como pago provisional del enajenante. Sin embargo en el artículo 126 del reglamento de la mencionada ley se le da la opción al enajenante de efectuar un pago provisional menor; es decir, que el adquirente haga una retención menor al 20% del monto total de la operación, siempre que se lo manifieste a este último por escrito y la operación sea dictaminada por contador público habilitado para tales efectos.

El dictamen es la opinión profesional independiente que suscribe un contador público conforme a las normas de su profesión en relación a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado referente a la determinación del costo promedio por acción, del resultado obtenido en la enajenación y del impuesto sobre la renta correspondiente en base a las disposiciones fiscales vigentes.

Mi objetivo en el presente trabajo es demostrar que optar por dictaminar una operación de enajenación de acciones es más conveniente que pagar el 20% de la

retención, ya que el impuesto se causa sobre la utilidad obtenida en la operación, en caso de haber, y no sobre el ingreso total que percibe el enajenante.

Como egresado de la carrera de contador público considero parte de mi compromiso con la sociedad el transmitir mis conocimientos adquiridos tanto en las aulas de estudio como en el campo laboral. Por lo cual dirijo el presente trabajo a toda persona interesada en el tema, sin ser necesario tener conocimiento alguno sobre el mismo, ya que fue preparado cuidando de cada uno de los términos empleados, de tal manera que no se dificulte su comprensión y pueda ser de utilidad.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

1.1 SOCIEDADES MERCANTILES

En México hablar de empresas es referirse principalmente a sociedades anónimas, ya que es la forma de organización adoptada por la mayoría de los empresarios mexicanos y en ella se concentra el mayor volumen de inversión de capitales.

Cuando dos ó más personas convienen en unirse y reunir su dinero y esfuerzos personales para cumplir un fin, se dice que se asocian y forman una sociedad.

Por lo tanto, podemos definir que sociedad mercantil es la unión de dos o más individuos con fines lucrativos y que al unirse adoptan por reglas las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles.

Esta ley reconoce las siguientes formas de sociedades mercantiles:

- A. sociedad en nombre colectivo

- B. sociedad en comandita simple

- C. sociedad de responsabilidad limitada

- D. sociedad anónima

- E. sociedad en comandita por acciones, y

- F. sociedad cooperativa

Cualquiera de estas sociedades, excepto la cooperativa, podrá constituirse como sociedad de capital variable.

1.1.1 Aspectos legales

Las disposiciones que se establecen en la ley general de sociedades mercantiles son:

- A. las sociedades mercantiles inscritas en el registro público de comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios. Aquellas que no estando inscritas se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, también tendrán personalidad jurídica.

- B. las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar sus modificaciones.
- C. la escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:
- a. el objeto de la sociedad
 - b. su razón social o denominación
 - c. su duración
 - d. el importe del capital social
 - e. la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije
 - f. el domicilio de la sociedad
 - g. la manera en haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores

- h. el nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social
- i. la manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad
- j. el importe del fondo de reserva
- k. los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- l. las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores cuando no hayan sido designados anticipadamente

Tratándose de una sociedad anónima la escritura constitutiva deberá contener además:

- m. la parte exhibida del capital social y el número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide
- n. la forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones

- o. la participación en las utilidades concedida a los fundadores

 - p. el nombramiento de uno o varios comisarios

 - q. las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto. En cuanto a las disposiciones legales éstas pueden ser modificadas por la voluntad de los socios
- D. el nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aún cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros
- E. en los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquel hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda

- F. la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social

- G. de las utilidades netas deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta sumar la quinta parte del capital social

- H. no se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal cuando esta se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice

1.1.2 El flujo de la inversión

Para poder promover y desarrollar una empresa se requiere de recursos aportados por sus propietarios en efectivo o en bienes y de créditos otorgados por terceros. Estos son los medios esenciales para la adquisición de los bienes e instrumentos que requiere en sus funciones operativas. A los recursos aportados por los propietarios se les conoce como capital de riesgo.

1.1.2.1 Capital de riesgo

Se denomina capital de riesgo porque la inversión esta sujeta a todas las contingencias, incluida la pérdida total. Como contrapartida del riesgo el inversionista se encuentra ante la expectativa de obtener beneficios por la ganancia que pueda generar la empresa, y tener la posibilidad de recuperar integra su inversión en caso de retiro.

1.1.2.2 Créditos otorgados por terceros

A las personas que otorgan créditos a una empresa se les conoce como acreedores. Esta inversión se mantiene en su valor nominal, es decir, no cambia con los resultados de la empresa, representando así una proporción fija de los bienes y derechos adquiridos que forman el activo. Los acreedores reciben como compensación un interés por el uso de su capital, que en ocasiones no cubre totalmente el deterioro de sus recursos por efectos inflacionarios.

1.1.3 El capital social

A la inversión en capital de riesgo se le conoce como capital social y está representado por acciones o partes sociales que se emiten en favor de los inversionistas como constancia de su participación.

Los movimientos en el capital social quedan registrados contablemente en su valor nominal correspondiente a las diferentes fechas en que se produjeron.

El capital social se puede integrar de dos maneras que son: capital de aportación y capitalización de superavit.

1.1.3.1 Capital de aportación

Es la inversión que se produce con aportaciones en efectivo o en bienes al formar el capital inicial con motivo de la constitución de la sociedad, o al aumentarlo en el curso de sus actividades. También se conoce como inversión original.

La característica de esta inversión es que origina siempre un incremento efectivo en el patrimonio de la empresa, ya que significa una entrada de recursos frescos para satisfacer los requerimientos financieros de la misma.

1.1.3.2 Capitalización de superávit

El patrimonio social que se integra inicialmente con las aportaciones de los socios tiene variaciones que se originan en los resultados que obtiene la empresa en el curso de sus operaciones. Si los resultados son positivos generan un superávit, esto es, ganancias para la empresa; por el contrario, si son negativos constituyen un déficit.

Frecuentemente el superávit o parte de él se capitaliza, es decir se aplica al aumento del capital social de la empresa, entregando a los inversionistas acciones representativas de su participación en el aumento. En este caso los socios sólo podrán disponer de esas utilidades cuando se les reembolse el valor de sus aportaciones, por disminución del capital social o por liquidación de la persona moral, o bien al enajenar sus acciones y recibir la contraprestación correspondiente.

A diferencia de la inversión original, la capitalización de superávit no incrementa el patrimonio de la empresa, porque no produce un flujo de recursos financieros nuevos; el incremento del patrimonio y el flujo de recursos se produce antes de la capitalización, por el efecto de las ganancias que dieron lugar al

superávit. La capitalización de superávit implica sólo la transferencia de valores de un rubro del patrimonio a otro.

Esto es trascendental en el mecanismo fiscal de enajenación de acciones, donde el capital de aportación permanece como inversión original y el superávit se considera como un rendimiento de esa inversión, se capitalice o no.

1.1.4 El resultado contable

De la realización de sus operaciones normales en un ejercicio social, las personas morales obtienen ingresos, que pueden traducirse en utilidades si su operación es positiva, es decir, si los ingresos son superiores a los costos y gastos en que se incurrió para obtenerlos, o en pérdidas si estos hubieran sido superiores a los ingresos. Estos efectos se muestran en el estado financiero denominado estado de resultados.

Si el resultado es de utilidad, se debe separar de ella la parte que corresponde al fisco por concepto del impuesto sobre la renta y la de los trabajadores por concepto de participación en las utilidades; el remanente es el superávit.

Si el resultado es de pérdida, la inversión de los socios sufre menoscabo por el efecto de la disminución del superávit o por afectar directamente al capital aportado.

1.1.5 El resultado fiscal

Paralelamente al estado de resultados la persona moral elabora una declaración del impuesto sobre la renta en la que determina el resultado fiscal del ejercicio, que también podrá arrojar utilidad o pérdida.

El resultado fiscal se obtiene de la misma manera que el resultado contable, restando a los ingresos acumulables del ejercicio las deducciones autorizadas.

Se denomina ingresos acumulables a los que específicamente señala la ley del impuesto sobre la renta, aunque difieran de los que la empresa hubiera considerado para determinar su resultado contable.

Son deducciones autorizadas los costos y gastos que también específicamente autoriza la ley del impuesto sobre la renta como deducibles de los ingresos, que generalmente difieren de los que se deducen en el estado de resultados contable.

Por esta discrepancia entre ingresos, costos y gastos, es que el resultado contable generalmente difiere del resultado fiscal, y si éste es positivo recibe el nombre de utilidad fiscal, la cual sirve de base para el pago del impuesto sobre la renta en la declaración anual.

Si de la utilidad fiscal separamos el impuesto sobre la renta y la parte de la utilidad correspondiente a los trabajadores, el remanente será la utilidad fiscal distribuible entre los socios.

Si la empresa fuera además propietaria de acciones de otra u otras empresas, y recibiere de ellas dividendos en efectivo o en bienes, dicho ingreso se sumaría directamente a la utilidad fiscal distribuible derivada de la operación.

Es la utilidad fiscal distribuible que el fisco ha denominado utilidad fiscal neta y es independiente de la utilidad contable neta, concepto este último que se dejará de mencionar a partir de este momento para los fines de nuestro análisis.

1.1.6 Las ganancias patrimoniales

El patrimonio de una empresa se compone de las propiedades o recursos que tenga (activos), disminuidos por sus deudas (pasivos). Si los bienes que forman el

activo mantienen la integridad de su valor al ritmo de la inflación el patrimonio también permanece íntegro en términos inflacionarios, pero si las propiedades y recursos elevan su valor por encima de la inflación, como puede suceder tratándose de activos fijos e inventarios de productos, se produce en el patrimonio un superávit ajeno a la operación normal de la empresa que se conoce como ganancia patrimonial.

Esta ganancia permanece en la empresa dentro del capital contable esté o no contabilizada, y sólo será distribuida cuando esos activos se enajenen y no se repongan, o cuando el inversionista recupere su inversión ya sea porque la sociedad le reembolse el valor de sus acciones o el propio accionista las enajene a un tercero. Cuando no está contabilizada forma lo que alguna vez se llamó reservas ocultas.

1.1.7 Crédito mercantil

Al valor que la empresa adquiere en adición al patrimonio social actualizado, por múltiples factores como pueden ser: su prestigio en el entorno social; su capacidad para generar utilidades; la calidad de sus recursos humanos; sus logros en el uso de tecnología moderna; la explotación de concesiones, autorizaciones y otros privilegios otorgados por el Estado y en suma, por el valor

de la organización, se conoce como crédito mercantil. Se origina en apreciaciones subjetivas, sólo aplicables a un negocio en marcha. Este incremento de valor que se adquiere no se registra contablemente porque no es ganancia de la sociedad sino en un momento dado de sus socios, beneficio que sólo se materializa en su favor en caso de que enajenen sus acciones o partes sociales.

1.1.8 Valor contable

El valor contable de una empresa es la inversión que los accionistas tienen derecho a recuperar como reembolso cuando por cualquier causa se retiren de la sociedad, disminuyan su participación en el capital, o se liquide la persona moral. Debe ser también el valor mínimo de enajenación de las acciones, como inversión recuperable por el inversionista. Esto último no siempre sucede, ya que la fijación de ese valor no siempre queda a la voluntad del enajenante.

El valor contable de la empresa se consigna en el estado de posición financiera que se elabora al cierre del ejercicio en la sección conocida por alguna de las formas siguientes:

- A. capital contable
- B. patrimonio social
- C. Inversión de los accionistas

1.1.8.1 Reexpresión de estados financieros

Para que el valor contable de la empresa sea real, se requiere que las cifras del estado financiero que lo consigne estén expresadas en pesos constantes de la fecha de cierre del ejercicio social a que dicho estado se refiera, lo que técnicamente se conoce como reexpresión.

En caso de no reexpresar los estados financieros, se efectuará la actualización del valor contable con el procedimiento que se indica en el artículo 143 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.

El procedimiento consiste en:

- A. adicionar al valor contable el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios

- B. el monto de la actualización se obtendrá restando del valor de los activos actualizados el valor de los mismos sin actualizar
- C. Para obtener el valor de los activos fijos, gastos y cargos diferidos actualizado, el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de aquellos adquiridos en el mismo, se actualizará desde el mes en que se adquirió cada uno hasta el último mes del ejercicio por el que se actualiza
- D. En el caso de terrenos, el monto original de la inversión se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes del ejercicio de que se trate
- E. Tratándose de inventarios, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:
- a. valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se actualiza
 - b. valuando el inventario final conforme al valor de reposición. Este valor será el precio en que se incurriría al adquirir o producir artículos iguales a los que

integran sus inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

1.1.9 Valor de realización

A la valoración total de la empresa, que incluye el valor contable y su crédito mercantil, se le conoce como valor de realización. Generalmente se determina mediante avalúo de la empresa practicado por perito independiente.

1.1.10 Valor de liquidación

Es el valor contable que la empresa tiene en el momento de su liquidación, después de convertirse en recursos líquidos todos los activos y una vez satisfechas las obligaciones con los acreedores. Los recursos netos quedan a disposición de los accionistas para reembolsarles el monto de su inversión. Este valor no tiene trascendencia para efectos de enajenación de acciones.

1.2 ACCIONES

La inversión del socio de una persona moral está representada por acciones en sociedades anónimas, partes sociales en otro tipo de sociedades mercantiles y en sociedades civiles, y participaciones en asociaciones civiles.

1.2.1 Definición

El término acción se define de la manera siguiente:

de la enciclopedia hispánica

"Título que recoge la participación en el capital social de las empresas. Puede ser al portador en cuyo caso la transmisión de las mismas está sujeta a mínimos requisitos formales, o nominativa, cuya transmisión exige el cumplimiento de estrictas formalidades jurídicas."

por Gustavo Baz González en el libro curso de contabilidad de sociedades

"Es el título que representa una porción determinada del capital social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al solo importe del valor que expresa. Por lo tanto, su poseedor tiene un derecho

patrimonial igual a la fracción de capital que representa, participando de todos los derechos y deberes que le son inherentes."

de José Casado en el libro conocer los fondos de inversión

"Las acciones son títulos de propiedad de una parte del capital social de la empresa que las ha emitido, son de renta variable y otorgan al inversor una serie de derechos. Pueden ser ordinarias, privilegiadas o sindicalizadas. En función de cómo se designa su titular pueden denominarse al portador o bien nominativas."

de Jean Claude Tournier autor del libro como invertir en bolsa

" Es un título-valor que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. El poseedor de la acción ostenta el derecho de socio. La ampliación de capital es una de las formas de financiación alternativa cuando una empresa, por la razón que sea, no quiere o no puede aumentar su endeudamiento."

Javier Cocina Martínez en el libro inversiones en acciones en otras empresas que no son subsidiarias ni asociadas nos dice

"Las acciones son títulos de crédito que representan para sus tenedores dos clases de derechos: derechos patrimoniales y derechos corporativos. Los derechos patrimoniales consisten en los derechos de recibir dividendos y una cuota proporcional de la liquidación del haber social, cuando ocurra ésta, y los derechos corporativos que consisten en el derecho de voto en las asambleas y el de participar en la administración de los entes emisores."

en la ley general de sociedades mercantiles, artículo 111 se establece

"Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley."

de la ley del impuesto sobre la renta artículo 5

"En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre

acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera."

Con todo esto podemos concluir que las acciones son títulos nominativos negociables que acreditan la propiedad de una parte del capital social de la empresa que los ha emitido. Representan para sus titulares derechos tanto patrimoniales como corporativos, así como obligaciones en la proporción que se tenga del total del capital social. Los derechos patrimoniales consisten en los derechos de recibir dividendos y una cuota proporcional de la liquidación del haber social cuando ésta ocurra, y los derechos corporativos consisten en el derecho de voto en las asambleas y el de participar en la administración de los entes emisores.

Cabe mencionar que en México al igual que en otros países, ya existe la nominatividad obligatoria de los títulos accionarios. Con las reformas a la ley general de sociedades mercantiles en diciembre de 1982 y 1983, las sociedades solo podrán emitir acciones o en su caso bonos de fundador, nominativos. Los títulos accionarios emitidos al portador con anterioridad a las reformas mencionadas, deberán ser convertidos en nominativos y a partir del 1 de enero de 1985 los que sean al portador no podrán seguir circulando.

La ley general de títulos y operaciones de crédito en su artículo 5 establece que los títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

La acción se considera generalmente como un títulovalor, es decir, un documento necesario para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio (ejercitar el derecho literal) que en ellos se consigna.

La palabra títulovalor es menos difundida que título de crédito, pero no menos propia que esta última, ya que la acción no incorpora un puro derecho de crédito sino que su contenido es propiamente corporativo.

En el artículo 111 de la ley general de sociedades mercantiles se emplea la expresión valores literales, pero su sinonimia con títulos de crédito y títulovalor es clara.

1.2.2 Clasificación

Las acciones se pueden clasificar en las formas siguientes:

1.2.2.1 Títulos que representan parte del capital social

1.2.2.1.1 Por su origen

En numerario.- Son las acciones que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo. Estas deben exhibirse, cuando menos en un 20% de su valor nominal al constituirse la sociedad.

En especie.- Son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario, y deben exhibirse íntegramente al constituirse la sociedad.

1.2.2.1.2 Atendiendo a la designación del titular

Nominativas.- Son las expedidas a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, pudiendo cambiar de dueño previo endoso. Se debe tener un registro de acciones, y solo se considera como legítimo poseedor aquél que aparezca como tal en dicho registro.

Al portador.- Como ya se indico anteriormente son aquellas que, hasta diciembre de 1982, pudieron expedirse innominadamente. Su transmisión se efectuaba sin necesidad de endoso.

1.2.2.1.3 Atendiendo al numero de acciones en cada título

Sencillas.- Cuando el título representa una acción.

Múltiples.- Cuando el título representa varias acciones.

1.2.2.1.4 Por los derechos que confieren

Ordinarias.- Son aquellas que confieren a sus tenedores iguales derechos y los mismos deberes; es decir, sus titulares tendrán derecho al capital y utilidades, dentro de las normas que fijen los estatutos.

Privilegiadas.- Se les denomina indistintamente acciones privilegiadas, preferentes o de voto limitado. Significa que el accionista tenedor de éstas guarda una posición privilegiada en relación con los derechos normales del accionista en general; es decir, aunque solamente podrá tener derecho a voto en las asambleas extraordinarias, se le garantiza un dividendo mínimo de 5%.

Generalmente las acciones comunes son las ordinarias, es decir, las emitidas al establecerse la sociedad, ya que los fundadores al constituirla con un determinado capital suponen que les será suficiente para desarrollar su empresa. Sin embargo circunstancias imprevistas los obligan a acudir al público en busca de más fondos para llevar a cabo sus planes, pero los inversionistas

generalmente no tienen confianza en el éxito de la sociedad, por lo cual ésta se ve obligada a ofrecer privilegios especiales para atraerlos. Estas acciones garantizan un dividendo mínimo, con lo cual se alienta a los inversionistas ya que con ello se elimina el peligro de capitalización total de utilidades.

1.2.2.1.5 Por su firma de pago

Pagadoras.- Son las que no han sido pagadas totalmente mientras se señala o se vence el termino de la exhibición.

Es muy importante aclarar que la distribución de utilidades y del capital social, se hace en proporción al importe exhibido de las acciones.

Liberadas.- Son aquellas cuyo valor esta totalmente cubierto.

1.2.2.2 Títulos que no representan parte del capital social

Bonos o partes de fundador.- Son títulos especiales emitidos a nombre de los fundadores de la sociedad.

Es necesario distinguir a los promotores de los fundadores. Los primeros llevan a cabo los trabajos necesarios para constituir la sociedad y que bien pueden o no suscribir acciones; y los fundadores son aquellos que concurren a la constitución de la sociedad suscribiendo acciones, es decir, como socios primitivos, hayan o no participado en la organización de la misma.

La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá de diez por ciento, ni podrá abarcar un periodo de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento por el valor excibido de sus acciones.

Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono expresa y por el tiempo que en el mismo se indique.

Certificados de goce.- Pueden emitirse para sustituir los títulos que son anulados en el momento en que son amortizadas las acciones que representan. Es decir, son los que se emiten a favor del accionista a quien se ha reembolsado

su acción de capital y que dan derecho a las utilidades líquidas de la sociedad, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social.

Impropiamente se les llama acciones, pues ya no son títulos representativos del capital social.

1.2.2.3 Otros títulos

Acciones de industria.- Se emiten cuando así lo prevenga el contrato social y en la forma y circunstancias que en el mismo se estipulen, en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad.

Acciones de tesorería.- Son las que se han emitido con base en el capital autorizado, pero se encuentran pendientes de suscribir. Se guardan en la caja de la sociedad para disponer de ellas en el momento oportuno.

Este tipo de acciones se tienen con el objeto de colocarse a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Propiamente se van convirtiendo en acciones a medida que se vayan suscribiendo.

1.2.3 Características

La ley general de sociedades mercantiles atañe a las acciones las siguientes características:

- A. se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal

- B. cada acción es indivisible y en caso de haber varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial

- C. los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. Podrá entregarse a los accionistas certificados provisionales, pero deberán ser canjeados por los títulos en su oportunidad

- D. si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones se

concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series

- E. los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán también tener cupones
- F. las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones
- G. los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social
- H. no podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas
- I. se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad

1.2.4 Antecedentes en la enajenación

Indudablemente uno de los procedimientos en la ley del impuesto sobre la renta que siempre ha sido complicado y laborioso ha sido el relativo a como determinar el costo fiscal de las acciones que, al ser restado del precio de venta, se obtiene la utilidad o pérdida fiscal en la operación. Esto sucede principalmente cuando han pasado varios años desde la fecha de adquisición o de la aportación que les dio origen. Para empezar se deben considerar datos desde 1975, año que ha quedado fijo como punto de arranque desde 1981, por lo que cada año se incrementa un ejercicio más de información que debe incluirse en el cálculo; si la fecha de adquisición o de la última enajenación habida es posterior al citado año, se partirá de dicha fecha.

Inicialmente se determinaba el costo por cada capa de acciones en orden de antigüedad (se manejaba el método de primeras entradas primeras salidas) es decir, se consideraba a las primeras adquiridas como primeras vendidas. Pero sucedía que a las acciones que provenían de capitalización de partidas del capital contable (dividendos en acciones), y que por tanto no tenían un costo de adquisición, se les consideraba como costo su valor nominal. Todo esto generaba una distorsión que podía causar un pago adelantado o excesivo de impuestos, ya que si se tenía una capa de acciones proveniente de capitalización y se vendía una parte de las mismas, tenía que considerarse que se enajenaban las primeras (las de aportación); con ello, se tomaba primero su costo de

adquisición y posteriormente debían restarle los dividendos en acciones, es decir, el valor nominal de las acciones provenientes de capitalización, con esto se disminuía o desaparecía su costo fiscal o se convertía en negativo y por tanto era acumulable. Aunque ello se compensaba en ventas posteriores ya que se tomaba como costo de adquisición de las capas provenientes de capitalización su valor nominal, siendo que en realidad no habían tenido costo.

Para evitar este inconveniente, a partir de 1989 se estableció el método de costo promedio por acción, que consistía en determinar el costo de cada capa de acciones de acuerdo a como se fueron adquiriendo, posteriormente se sumaba el costo de todas las capas y el resultado obtenido se dividía entre la totalidad de las acciones que el enajenante tenía de un mismo emisor obteniendo así el costo promedio por acción.

Con las reformas a los artículos 19 y 19-A de la ley del impuesto sobre la renta aplicables a partir de enero de 1996, además de hacer descansar el mecanismo del costo en el costo comprobado de adquisición de las acciones, se consideran las variaciones del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta durante el periodo de tenencia de las acciones por el enajenante, para así determinar el costo adicional representado por utilidades de origen fiscal retenidas en la empresa.

Este cambio tiene como sustento la premisa de que todo aumento del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta representa reinversión por los accionistas de utilidades fiscales que por haber ya causado impuesto sobre la renta en las declaraciones anuales de la empresa, no deben causarlo al recuperarse con motivo de la enajenación.

Sin embargo se ha demostrado que si únicamente se consideran los títulos que se encuentran en circulación en cada fecha en que se adquieren acciones por el accionista que enajena, así como en la fecha de enajenación, pero no así los cambios en el número de acciones en circulación que ocurren en fechas intermedias; entonces el enajenante se encuentra en una condición desfavorable ya que la utilidad fiscal neta asignable a su paquete de acciones tiende a ser menor a la que realmente le corresponde, lo cual genera ganancias inexistentes en la operación ocasionado un pago excesivo de impuesto.

1.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

En el párrafo tercero del artículo 124 de la ley del impuesto sobre la renta vigente a partir de enero de 1999, se establece que la utilidad fiscal neta del ejercicio se determinará de la manera siguiente:

Resultado Fiscal

mas: participación de los trabajadores en las utilidades deducible en el ejercicio

menos: utilidad fiscal revertida sólo si el contribuyente decidió diferir el impuesto

menos: participación de los trabajadores en las utilidades causada en el ejercicio

menos: partidas no deducibles

menos: impuesto sobre la renta efectivamente pagado

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras; sumarán al resultado fiscal la utilidad por la que no se pagó impuesto, siempre que sus ingresos no excedan en el ejercicio de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de los socios o asociados.

1.3.1 Antecedentes

Hasta 1982, los dividendos percibidos por las empresas no generaban el pago del impuesto sobre la renta, pero si participación de los trabajadores en las utilidades. Existía un régimen de integración empresa-accionista opcional. El manejo de los dividendos entre empresas y el accionista final era relativamente sencillo.

Apartir de 1983 y hasta 1988 estuvo vigente el régimen de acumulación de dividendos percibidos y deducción de los pagos, además de las dos bases habidas en 1987 y 1988. Sin embargo hubo una serie de adecuaciones para no permitir la deducción de los dividendos interinos (cuando se reparten utilidades de un ejercicio aún no concluido), y para restringir la deducción cuando se repartieran utilidades provenientes del reconocimiento de la inflación en el capital contable, además de diversas reglas especiales para dividendos distribuidos entre empresas de grupos que consolidaban cuando se repartían utilidades de años anteriores a 1982.

Desde 1989 dejaron de ser los dividendos percibidos acumulables y los pagados deducibles. El que cause impuesto o no, dependerá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tenga la empresa al momento de la distribución. Esto es, que se pueden pagar dividendos hasta por el saldo de dicha cuenta sin que cause impuesto y por lo que se pague en exceso si se causará impuesto.

Fue así como a partir de enero de 1989 se estableció la obligación de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta. Se incorporan datos fiscales de ejercicios habidos en periodos transcurridos a partir del primero de enero de 1975; lo primero que se señaló fue el tener que determinar un saldo inicial a enero de 1989, para que a partir de ahí se incremente o disminuya el mismo.

1.3.1.1 Determinación del saldo inicial a enero de 1989

El saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta para el año de 1989 se calculará como sigue:

- A. al ingreso global gravable (años de 1975 a 1980) o resultado fiscal (años 1981 a 1988) se restará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades causados por la empresa en cada año, además de las partidas no deducibles.
- B. a la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes y se restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la

suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que lo distribuyo dentro de los 30 días siguientes a su distribución

C. la utilidad fiscal neta de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido entre el último mes de dichos ejercicios hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988

Tratándose de contribuyentes que hubieran pagado su impuesto conforme a bases especiales de tributación, considerarán como ingreso global gravable o resultado fiscal la utilidad que haya servido como base para la participación de los trabajadores en las utilidades en el año de que se trate.

1.3.1.2 Adiciones al saldo inicial

Al cierre de cada ejercicio a partir de 1989, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, que hasta 1998 se determinaba como sigue:

Resultado Fiscal

mas: participación de los trabajadores en las utilidades deducible en el ejercicio

menos: impuesto sobre la renta a cargo a cargo, sin incluir el pagado por utilidades o dividendos distribuidos

menos: participación de los trabajadores en las utilidades causada en el ejercicio

menos: partidas no deducibles

1.3.1.3 Actualización del saldo

El saldo de la cuenta, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a esta actualización, el saldo que se tenga a la fecha de la distribución o percepción se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que sean percibidos o distribuidos.

1.3.2 Reformas fiscales 1999

El poder ejecutivo expresa en las consideraciones que precedieron a las reformas fiscales 1999, que se promueve en mayor medida la inversión mediante la reducción de la tasa impositiva empresarial, más que a través de la utilización de beneficios y estímulos fiscales destinados a sectores específicos. Por ello plantea las siguientes apreciaciones:

"Con el fin de mantener la tasa impositiva a la renta empresarial a niveles competitivos y así fomentar la inversión y la generación de empleos, se propone a la Soberanía reducir la tasa del impuesto sobre la renta empresarial, de 34% a 30%. Esta reducción, sin embargo, aplicaría únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas, ya que ello fomenta el crecimiento económico y la generación de empleos. Este esquema de diferimiento de impuesto por reinversión de utilidades se realiza a petición de los diversos sectores empresariales de la iniciativa privada.

"Asimismo, se propone aplicar una tasa de 35% para las utilidades que se extraen de la empresa, lo que, en conjunto con la tasa de retención propuesta para el pago de dividendos, refuerza el objetivo de promover la reinversión de utilidades. La estructura planteada evita, además, ceder recaudación al extranjero.

"Para hacer operativo este esquema, se propone la creación de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, cuenta receptora de la utilidad fiscal neta reinvertida generada a partir de 1999. Con base en una mecánica de aplicación idéntica a la de la que se aplica para la actual cuenta de utilidad fiscal neta, al momento de efectuarse la distribución de dividendos o utilidades se deberá hacer con cargo al saldo de dicha cuenta y pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.

"Asimismo, con el objeto de que el nuevo esquema cumpla con el propósito de promover la reinversión de utilidades, se propone a la Cámara que se establezca la obligación a empresas que distribuyan dividendos o utilidades, para que estos se apliquen en primera instancia contra la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, cubriendo en ese momento la parte del gravamen que corresponda, y, sólo una vez agotado el saldo de la misma, se puedan distribuir los dividendos o utilidades de la cuenta de utilidad fiscal neta".

Este tema fue considerado como punto fundamental de la reforma debido al impacto que tendría en la recaudación. Fue examinado, discutido y aprobado por la Comisión Legislativa de la siguiente forma:

"Esta Comisión coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal para que tanto las personas físicas que realicen actividades empresariales, como las

personas morales, puedan diferir una parte del impuesto sobre la renta empresarial, correspondiente a la diferencia entre el 35% y 30%, mismo que sólo aplicaría a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertidas, propiciando con ello su crecimiento económico y la generación de empleos, factores de vital importancia en el entorno económico en que se encuentra inmerso el país, manteniendo a su vez la tasa del impuesto sobre la renta empresarial en niveles de competitividad".

Con esto, a partir de 1999, se prevé que el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente se podrá diferir en el importe que resulte de restar al impuesto calculado al 35% el calculado al 30%, ambos sobre la misma utilidad fiscal reinvertida. Por disposición transitoria se establece que durante 1999 se aplicará la tasa del 32% en lugar del 30%. Así, desde este año se crea la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

Esta cuenta, en el caso de las empresas que decidan diferir el impuesto, tendrá saldo hasta enero del año 2000, por tanto, en lo que respecta a enajenación de acciones, se considerará en el cálculo fiscal la variación que se presente en la misma de igual manera en que se suma o resta la variación que se presenta en la cuenta de utilidad fiscal neta, en enajenaciones que se efectúen hasta dicho año.

CAPITULO II
ASPECTOS FISCALES EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

2.1 DEFINICION DE ENAJENACION

El código fiscal de la federación en su artículo 14 establece que se entiende por enajenación de bienes:

- A. toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado
- B. las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor
- C. la aportación a una sociedad o asociación
- D. la que se realiza mediante el arrendamiento financiero
- E. la que se realiza a través del fideicomiso
- F. la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso
- G. la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de

derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente, y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

2.2 CATEGORIA DEL ACCIONISTA ENAJENANTE

A diferencia de otros bienes muebles e inmuebles que están sujetos a diversidad de gravámenes, las operaciones con acciones sólo están comprendidas en el régimen del impuesto sobre la renta.

Existen tres variantes en relación con la categoría del enajenante:

- A. personas morales de nacionalidad mexicana**

- B. personas físicas residentes en México**

- C. personas físicas y morales residentes en el extranjero**

2.2.1 Personas morales de nacionalidad mexicana

Estas entidades, que en su mayoría son sociedades anónimas, tienen como función básica concentrar la inversión para desarrollar actividades productivas relacionadas con el crecimiento de la economía.

No es muy común que una persona moral actúe como socio en otra persona moral ya que, a diferencia de las personas físicas, no tienen como objetivo fundamental el ahorro y la inversión, sino que destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación y sólo por excepción invierten en capital de riesgo. Cuando esto último sucede es más bien con el objeto de estrechar relaciones de negocios o adquirir el control de un grupo para constituir unidades económicas fuertes.

2.2.1.1 Es acumulable la ganancia

En la fracción V del artículo 17 de la ley del impuesto sobre la renta se establece que las personas morales considerarán ingreso acumulable únicamente la ganancia derivada en la enajenación de acciones.

2.2.1.2 Momento en que se obtiene el ingreso

En la misma ley del impuesto sobre la renta en el artículo 15 se establece que, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el ingreso se obtiene cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- A. se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada
- B. se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- C. se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos

2.2.1.3 No es deducible su adquisición

El artículo 22 de la ley del impuesto sobre la renta en su fracción II nos dice que los contribuyentes podrán deducir:

" Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías "

2.2.1.4 Reconocimiento de las pérdidas

Como regla general las pérdidas que provienen de enajenación de acciones no son deducibles.

La pérdida sólo es deducible de ganancias por enajenación de otras acciones, y siempre que se cumplan algunos requisitos.

La limitación fundamental consiste en que estas pérdidas no se consideren deducibles de los ingresos en forma general, sino que solo se autoriza su deducción de las ganancias que el contribuyente obtenga en la enajenación de acciones en el mismo ejercicio en que se sufra la pérdida o en los cinco ejercicios siguientes. En esta limitación es latente la idea de que sólo se justifica la deducción de pérdidas en el caso de personas morales que habitualmente efectúan operaciones con acciones, de las que derivan ganancias y pérdidas en forma recurrente. Si en el lapso de los seis ejercicios las ganancias contra las que

se debe aplicar la pérdida no fueran suficientes para compensarla, la parte no deducida ya no podrá aplicarse contra ganancias futuras.

Además el contribuyente deberá contemplar lo siguiente:

- A. se considerará como pérdida únicamente la que se determine tomando como valor de enajenación por acción su valor contable actualizado, si la contraprestación pactada fuera inferior a dicho valor contable. En caso contrario se considerará la pérdida obtenida inicialmente

- B. para determinar el valor contable por acción, el valor contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación

- C. el valor contable por acción se obtendrá al dividir el valor contable actualizado entre el total de acciones de la sociedad emisora a la fecha de enajenación respectiva, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades

2.2.1.5 Obligaciones de la sociedad emisora

La sociedad emisora tendrá la obligación de proporcionar la siguiente información al accionista que decida enajenar el total o una parte de su paquete de acciones, en el momento que la solicite:

- A. constancia con la información necesaria para que determine la utilidad fiscal neta acumulada en favor de las acciones en su poder emitidas por la sociedad
- B. información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que se calcule la pérdida compensable en su caso.

2.2.2 Personas físicas residentes en México

El régimen fiscal aplicable cuando el enajenante es una persona física difiere en algunos puntos al aplicable a una persona moral.

2.2.2.1 Particularidades en la enajenación

Cuando por naturaleza de la enajenación no haya contraprestación, se atenderá el valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de expropiación el ingreso será la indemnización, y en caso de permuta se considera que hay dos enajenaciones.

2.2.2.1.1 No se considera enajenación

No se consideran ingresos por enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de acciones por las siguientes causas:

A. muerte

B. donación

C. fusión de sociedades

2.2.2.1.2 Es una operación exenta

Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos por enajenación de acciones, cuando la operación se realiza a través de bolsa de valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista. La exención también se aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad.

La exención subsiste aún cuando los títulos valor, en la fecha de enajenación, hayan dejado de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante hubiera tenido esa característica y tal circunstancia haya sido objeto de publicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el diario oficial de la federación.

2.2.2.1.3 Enajenación por debajo del valor de avaluo

Es indudable que en el caso de que las acciones se enajenen en un precio inferior a su valor real, la diferencia entre el valor de enajenación y el valor real de la acción constituye una ganancia para el adquirente, como contrapartida del quebranto que por esa rebaja en el precio sufre el enajenante.

Las autoridades fiscales están facultadas para ordenar o practicar el avalúo de las acciones objeto de la enajenación. Cuando el valor de avaluo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada, el total de la diferencia se considera ingreso del adquirente, quien por lo que se refiere a ese ingreso queda sujeto al régimen fiscal de ingresos por adquisición de bienes.

2.2.2.2 Retención del 20% sobre el monto de la contraprestación

En cada operación de enajenación de acciones el enajenante debe efectuar un pago provisional de impuesto sobre la renta a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo por la acumulación de la ganancia en su declaración anual. Para dar cumplimiento a lo anterior, el adquirente deberá efectuar una retención por el 20% del monto de la contraprestación pactada.

2.2.2.3 Retención menor al 20% si la operación se dictamina

Se suprime la retención del 20% si la operación de enajenación de acciones es dictaminada por contador público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este caso el enajenante debe dar aviso a la autoridad fiscal de su decisión de hacer dictaminar la operación, lo que también habrá de comunicar al adquirente para que no efectúe la retención del 20%, sino la que resulte aplicando a la ganancia obtenida la tasa del impuesto que corresponda, o bien que no efectúe retención si el resultado es de pérdida, todo esto en base a las conclusiones del dictamen.

2.2.2.3.1 Determinación del impuesto a cargo

La ganancia obtenida en la enajenación de acciones no es ingreso atribuible al ejercicio en que se efectúa la operación. Esta ganancia se deriva del superavit generado durante el periodo de tiempo en que las acciones han permanecido en poder del inversionista, por lo tanto se debe asignar a los ejercicios que hubieran transcurrido en dicho periodo.

La ganancia obtenida recibe el siguiente tratamiento:

- A. se divide entre el número de años transcurridos de la fecha de adquisición a la de enajenación sin exceder de 20 años; de esta manera se obtiene la ganancia atribuible a cada año
- B. se considera ingreso acumulable del ejercicio en que se celebró la operación, la parte que le corresponde a una anualidad. La ganancia restante se considera ingreso no acumulable
- C. a la ganancia acumulable en el ejercicio en que se efectuó la operación se le aplica la tarifa del artículo 80 de la ley del impuesto sobre la renta mensual vigente en el mes en que se efectúe la operación

D. el resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior se multiplica por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional

2.2.2.4 Reconocimiento de las pérdidas

Las reglas aplicables a personas físicas para reconocer las pérdidas por enajenación de acciones son muy similares a las aplicables a personas morales.

Como regla general las pérdidas que provengan de enajenación de acciones no son deducibles.

Sólo es deducible de ganancias por enajenación de otros bienes, y siempre que se cumpla con algunos requisitos.

Estas pérdidas no se consideran deducibles de los ingresos en forma general, sino que solo se autoriza su deducción de las ganancias que se obtengan en la enajenación de otros bienes en el mismo ejercicio en que se sufra la pérdida o en los tres ejercicios siguientes. Si en el lapso de los cuatro ejercicios las ganancias contra las que se debe aplicar la pérdida no fueran

suficientes para compensarla, la parte no deducida ya no podrá aplicarse contra ganancias futuras.

Además se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A. se considerará como pérdida únicamente la que se determine tomando como valor de enajenación por acción su valor contable actualizado, si la contraprestación pactada fuera inferior a dicho valor contable. En caso contrario se considerará la pérdida obtenida inicialmente

- B. para determinar el valor contable por acción, el valor contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación

- C. el valor contable por acción se obtendrá al dividir el valor contable actualizado entre el total de acciones de la sociedad emisora a la fecha de la enajenación respectiva, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades.

2.2.2.5 Obligaciones del enajenante

El enajenante tendrá las obligaciones siguientes:

- A. presentar declaración anual de impuesto sobre la renta en la que incluya las ganancias por enajenación de acciones
- B. acompañar a su declaración anual una copia de la constancia de retención del pago provisional, expedida por el retenedor

2.2.2.6 Obligaciones del adquirente

Por su parte el adquirente tendrá las siguientes obligaciones:

- A. efectuar retención por el 20% del monto total de la enajenación, cuando la operación no sea dictaminada
- B. efectuar retención por el impuesto que resulte sobre la ganancia de la enajenación, cuando la operación sea dictaminada
- C. presentar la declaración correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el enajenante perciba el ingreso. Incluso presentarla si se obtiene pérdida en caso de ser dictaminada la operación

D. proporcionar al enajenante la constancia de retención

2.2.2.7 Obligaciones de la sociedad emisora

La información que deberá proporcionar la sociedad emisora al accionista que la solicite, es la siguiente:

- A. constancia con la información necesaria para que determine la utilidad fiscal neta acumulada a favor de las acciones en su poder emitidas por la sociedad
- B. información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que se calcule la pérdida compensable en su caso

2.2.3 Personas físicas y morales residentes en el extranjero

Las personas físicas y morales residentes en el extranjero que posean acciones de personas morales residentes en México están sujetas al mismo régimen de enajenación de acciones, el cual es similar en algunos puntos al régimen aplicable a personas físicas residentes en México.

2.2.3.1 Particularidades en la enajenación

Si en la enajenación no hay contraprestación, se atenderá el valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de expropiación el ingreso será la indemnización, y en caso de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

2.2.3.1.1 No se considera enajenación

No se consideran ingresos por enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de acciones por las siguientes causas:

A. muerte

B. donación

C. fusión de sociedades

2.2.3.1.2 Es una operación excenta

Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos por enajenación de acciones, cuando la operación se realiza a través de bolsa de valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista. La exención también se aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad.

La exención subsiste aún cuando los títulos valor, en la fecha de enajenación, hayan dejado de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubieran colocado entre el gran público inversionista y esa circunstancia haya sido objeto de publicación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el diario oficial de la federación.

2.2.3.1.3 Enajenación por debajo del valor de avalúo

En el caso de que las acciones se enajenen en un precio inferior a su valor real, la diferencia entre el valor de enajenación y el valor real de la acción constituye una ganancia para el adquirente, como contrapartida del quebranto que por esa rebaja en el precio sufre el enajenante.

Las autoridades fiscales están facultadas para ordenar o practicar el avalúo de las acciones objeto de la enajenación. Cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada, el total de la diferencia se considera ingreso del adquirente, quien por lo que se refiere a ese ingreso queda sujeto al régimen fiscal de ingresos por adquisición de bienes.

Si el adquirente es residente en el extranjero, sobre la diferencia obtenida se calculará el impuesto a la tasa del 40% que deberá enterar mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales.

2.2.3.2 Extranjeros sin representante en México

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que deseen enajenar acciones y no cuenten con representante en México, se sujetarán a lo siguiente:

- A. el impuesto se causará con la tasa del 20% aplicable al monto total de la operación, sin deducción alguna

B. si el adquirente reside en México o es residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberá efectuar la retención del impuesto y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el enajenante percibe el ingreso. El impuesto pagado se considerará como definitivo

C. si el adquirente reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente o base fija en el país, el enajenante hará el pago del impuesto correspondiente mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que obtenga el ingreso

2.2.3.3 Extranjeros con representante en México

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que enajenen acciones y cuenten con representante en México, también se sujetarán a las disposiciones aplicables a aquellos que no cuenten con representante en México:

A. el impuesto se causará a la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna

- B. si el adquirente reside en México o es residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberá efectuar la retención del impuesto y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el enajenante percibe el ingreso. El impuesto pagado se considerará como definitivo

- C. si el adquirente reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente o base fija en el país, el enajenante hará el pago del impuesto correspondiente mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que obtenga el ingreso

2.2.3.3.1 Opción si se dictamina la operación

Se tiene la opción de determinar el impuesto únicamente sobre la ganancia que resulte en la operación. En este caso el representante en México se sujetará a lo siguiente:

- A. determinará la ganancia de la operación y sobre el total de la misma se aplicará la tasa del 30%. Con las reformas fiscales aplicables a partir de enero de 1999, la tasa se incrementa a un 40%

- B. enterará el impuesto a cargo mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. El impuesto pagado se considerará como definitivo

- C. será responsable solidario con el contribuyente respecto de las contribuciones que deban pagarse de acuerdo con las disposiciones fiscales, comprendiendo accesorios, excepto las multas. Además deberá conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del enajenante durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la declaración

- D. deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México

Esta opción no podrá ser ejercida por los extranjeros que sean residentes en un país considerado por la ley del impuesto sobre la renta como jurisdicción de baja imposición fiscal.

Por su parte el enajenante estará a lo siguiente:

- A. las pérdidas que se originen de la enajenación no serán deducibles ni compensables, ni en relación con las ganancias que se obtengan por la misma clase de operaciones

- B. deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales

2.2.3.4 Obligaciones de la sociedad emisora

La sociedad emisora deberá proporcionar a los inversionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen la utilidad fiscal neta correspondiente a sus acciones.

2.3 DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL EN LA ENAJENACION

Para determinar el resultado fiscal en la enajenación de un paquete de acciones o parte de él, primeramente se determina el valor total del paquete, es decir, se establece el monto original ajustado. En seguida se obtiene el costo unitario promedio por acción dividiendo dicho monto entre el total de acciones que forman el paquete. Después al valor de enajenación por acción se le resta el costo unitario promedio y la diferencia obtenida se multiplica por el total de

acciones vendidas. De esta manera se obtiene el resultado de la enajenación, que puede ser utilidad cuando el valor de enajenación es mayor al costo unitario, o pérdida en caso contrario.

2.3.1 Monto original ajustado

El monto original ajustado se integra por dos elementos que son:

A. costo comprobado de adquisición

B. costo adicional representado por la utilidad fiscal neta acumulada

2.3.1.1 Costo comprobado de adquisición

La base para determinar el costo comprobado de adquisición radica en los antecedentes sobre la adquisición y tenencia de las acciones que forman el paquete propiedad del inversionista.

2.3.1.1.1 Formas de adquisición de las acciones

Al inicio del presente trabajo se menciona que el capital social (índice 1.1.3) puede integrarse por aportaciones de los socios y la capitalización del superavit. Esto quiere decir, desde la perspectiva del inversionista, que las acciones pueden ser adquiridas en las formas siguientes:

A. por inversión original

B. dividendos recibidos en acciones

C. dividendos recibidos en efectivo o en bienes, reinvertidos antes de los treinta días en la suscripción y pago de acciones

Sin embargo también pueden ser adquiridas por compra a terceros. En este caso no se genera una entrada de recursos a la sociedad emisora, pero si se generó cuando fueron adquiridas por primera vez, por lo tanto también se considera como inversión original.

En el costo comprobado de adquisición sólo se consideran las acciones que corresponden a la inversión original. Las acciones de capitalización no se toman en cuenta en la fijación de esa magnitud, porque se considera que no tienen costo

comprobado de adquisición, ya que se originan en el rendimiento fiscal neto a que la acción original tiene derecho.

La inversión original se actualizará aplicando el factor que resulte de dividir:

el índice nacional de precios al consumidor del mes de enajenación

el índice nacional de precios al consumidor del mes de adquisición

2.3.1.1.2 Fuentes de información

Los antecedentes de las acciones adquiridas por aportaciones en efectivo o en bienes se encuentran en los registros y documentos siguientes:

- A. en la acta constitutiva, por la suscripción y pago de acciones para constituir el capital social de la empresa

- B. en actas de asamblea, por la suscripción y pago de acciones para aumentar el capital social de la empresa. Los aumentos de capital fijo figuran siempre en actas de asamblea extraordinaria protocolizadas ante notario público. Tratándose de capital variable, los aumentos podrían figurar en actas de

asamblea ordinaria ya que no es obligatoria su aprobación en asamblea extraordinaria

C. en el registro de accionistas, que de conformidad con las leyes fiscales y mercantiles están obligadas a llevar las sociedades emisoras de acciones

En el caso de acciones adquiridas por compra a terceros el contrato de compra-venta contiene los antecedentes acerca de la operación.

2.3.1.1.3 Tratamiento en enajenaciones subsecuentes

Cuando un inversionista decide enajenar nuevamente una parte de su paquete de acciones, estas últimas tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior. En este caso se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior; y para determinar la diferencia entre los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta se considerará como saldo de dicha cuenta a la fecha de adquisición, el saldo que hubiera tenido a la fecha de la enajenación inmediata anterior.

2.3.1.2 Costo adicional representado por la utilidad fiscal neta acumulada

Para el accionista enajenante, la utilidad fiscal neta acumulada que corresponde a su paquete de acciones es un rendimiento de su inversión que ya causó impuesto sobre la renta en el momento en que la empresa le dió origen, por lo tanto ya no debe causar más impuesto. El rendimiento excedente que se obtiene al enajenar las acciones si debe gravarse como ganancia de la operación. Por esta razón la utilidad fiscal neta acumulada se considera como segundo elemento del costo dentro del monto original ajustado.

Para determinar este segundo elemento en el artículo 19 de la ley del impuesto sobre la renta se describen dos procedimientos: el procedimiento normal y el procedimiento opcional.

Cabe destacar que en la redacción de dicho artículo, vigente a partir de enero de 1999, ya se menciona a la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida; sin embargo esta cuenta, como se aclaró anteriormente en el índice 1.3.2, podría tener saldo hasta el año 2000, razón por la cual no se menciona en estos párrafos.

2.3.1.2.1 Procedimiento normal

El procedimiento normal consiste en lo siguiente:

El monto original ajustado se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones propiedad del inversionista enajenante, la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que corresponda a su paquete de acciones a la fecha de enajenación, el saldo de dicha cuenta que corresponda a las acciones adquiridas en el momento de la adquisición. Cuando la utilidad a la fecha de adquisición sea mayor, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado.

Previamente a determinar la diferencia, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación, se deberá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a cada una de las fechas según se trate, hasta el mes en que se enajenen.

2.3.1.2.2 Procedimiento opcional

El procedimiento opcional establece:

En los casos en que el número de acciones de la persona moral haya variado durante el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones propiedad del inversionista enajenante, en lugar de aplicar lo dispuesto en el procedimiento normal, se podrá determinar la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. La diferencia obtenida por cada periodo se dividirá entre el número de acciones de la persona moral en dichos periodos y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del inversionista enajenante en el respectivo periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

2.3.1.2.3 Adopción del procedimiento opcional

Aunque el procedimiento opcional es limitado a los casos en que el número de acciones en circulación de la persona moral haya variado durante el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación, lo cual es más frecuente, también puede aplicarse cuando el número de acciones en circulación

no se modifique, caso en el que se llega al mismo resultado que con el procedimiento normal.

Además el procedimiento normal es inequitativo y perjudicial para el inversionista enajenante, ya que da como resultado la asignación parcial de la utilidad fiscal neta acumulada a las acciones en circulación, reflejándose esta insuficiencia en la asignación de un costo menor y en consecuencia una mayor ganancia e impuesto.

Por todo esto, la aplicación del procedimiento opcional es más común.

CAPITULO III
DICTAMEN EN ENAJENACION DE ACCIONES

3.1 CARACTERISTICAS DEL DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO

En el artículo 52 del código fiscal de la federación se establece que se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realicen; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- A. que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para tales efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente:
 - a. las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente

- b. las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte

- B. que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento del código fiscal de la federación y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos

- C. que el contador público emita, adicional a su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

Este informe no se elabora cuando se dictamina una operación de enajenación de acciones.

Cabe aclarar que tratándose de una operación de enajenación de acciones, los requisitos que deben cumplirse al dictaminar dicha operación (plazo para presentar el aviso de dictamen y el dictamen mismo, determinación del resultado en la operación, la información que debe proporcionarse, etc.) se establecen en la ley del impuesto sobre la renta y en su reglamento; pero sí son aplicables las disposiciones que se establecen en el reglamento del código fiscal de la

federación relativa al registro del contador público que dictamina la operación, cumplimiento de las normas de auditoría, impedimentos para dictaminar y causas de amonestación, suspensión o cancelación del registro.

3.1.1 Requisitos cuando se dictamina una operación de enajenación de acciones

En el artículo 126 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta se establece que cuando se dictamine una operación de enajenación de acciones se deberán cumplir siguientes requisitos:

A. el aviso de presentación de dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (accionista enajenante) a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación

Este aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público que vaya a dictaminar.

B. el dictamen deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto

Se deberá incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

- a. dictamen

- b. determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando el precio de las acciones y su costo promedio por acción

- c. análisis del costo promedio por acción

- d. determinación de la utilidad o pérdida de la sociedad emisora por cada ejercicio transcurrido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones

- e. cálculo del impuesto a cargo del contribuyente

El cuaderno del dictamen se deberá acompañar con su carta de presentación.

C. el texto del dictamen deberá contener:

- a. la afirmación de que se examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente
- b. nombre del enajenante
- c. nombre del adquirente
- d. nombre de la sociedad emisora
- e. fecha de la enajenación
- f. mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de la antigüedad de la tenencia de las acciones, y las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del impuesto sobre la renta de la sociedad emisora

El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

3.1.2 Sanción al contador público por incumplimiento

Quando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones correspondientes, no formule el dictamen fiscal habiendo suscrito el aviso presentado por el contribuyente o no aplique procedimientos de auditoría; la autoridad fiscal, previa audiencia, lo amonestará o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro. Si hay reincidencia o se participa en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

3.2 FORMATOS

3.2.1 Texto del dictamen

México, a ___ de _____ de 1999

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local de Auditoría Fiscal

Conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de las acciones emitidas por _____, las cuales fueron adquiridas por _____, representada en este acto por el (la) Sr. (a) _____, y enajenadas por el Sr. (a) _____, con fecha de ___ de _____ de 1999.

Mi examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyo los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor.

Verifiqué la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición mediante la revisión de los libros de actas y de registro de accionistas.

Igualmente incorporé los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta tanto a las fechas de adquisición como a la fecha de enajenación, proporcionados por la empresa _____, con toda la información necesaria de acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materia fiscal. Asimismo, me cercioré de la correcta actualización de dichos saldos desde las fechas de adquisición a la de enajenación.

Para determinar el resultado de la venta de acciones me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compra venta respectivo, pudiendo comprobar al comprador con el costo fiscal promedio que si hubo utilidad, y por lo tanto, hay Impuesto Sobre la Renta por enterar, habiéndose presentado la declaración correspondiente con fecha ____ de _____ de 1999.

En mi opinión, el cálculo del costo promedio, del resultado obtenido en la enajenación de las acciones, y del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a que se refieren los anexos que se acompañan fueron determinados correctamente, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Con base en el alcance de mi trabajo, no determiné incumplimiento a las disposiciones fiscales. Asimismo manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno.

(Nombre y registro federal de contribuyentes del contador público que dictamina)

SAT

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
 ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.

SELLO DE RECIBIDO

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONOS)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO () CLAVE

R.F.C. [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL ()

2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PRIMER DICTAMEN TIPO DE DICTAMEN

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES)

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONOS)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

No. DE ESCRITURA

No. DE NOTARÍA QUE
CUBIERO EL PODERFECHA DE CERTIFICACIÓN
DEL PODER:DÍA MES AÑO
[] [] [] [] [] [] [] [] [] []

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRIENTE

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONOS)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO () CLAVE

R.F.C. [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL ()

5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONOS)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES () CLAVE

R.F.C. [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES () 83

CONTROLADORA () CONTROLADA ()

6. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE EMITIRA EL DICTAMEN													
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S)													
DOMICILIO FISCAL				CALLE		No. YO LETRA EXTERIOR			No. YO LETRA INTERIOR				
COLOMBIA						CÓDIGO POSTAL			TELÉFONOS				
MUNICIPIO O DELEGACIÓN				CIUDAD O POBLACIÓN				ENTIDAD FEDERATIVA					
COLEGIO PROFESIONAL										R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO			
										<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
NOMBRE DEL DESPACHO										NO. DE DESPACHO		NO. DE REGISTRO DEL C.P.	
										<input type="text"/>		<input type="text"/>	
7. DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR													
EJERCICIO FISCAL			FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECT. AL I.V.A.		I.V.A. CAUSADO		I.V.A. ACREDITABLE	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						IMPUESTO AL ACTIVO						PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES	
ING. ACUMULABLES		I.S.R. PAGADO		RESULTADO FISCAL () PÉRDIDA FISCAL ()		TOTAL DE ACTIVO		BASE		IMPUESTO			
8. DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES													
FECHA DE LA OPERACIÓN						FECHA EN QUE PRESENTO O SE DEBIÓ PRESENTAR LA DECLARACIÓN							
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							
MONTO DE LA ENAJENACIÓN \$						GANANCIA FISCAL <input type="checkbox"/> PÉRDIDA FISCAL <input type="checkbox"/> \$							
9.													
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL													
10.													
NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO													

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES

ESTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN (SIPRED), O BIEN A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTÚA.

LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:

- EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE DE AUDITORÍA FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:

- NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS
- DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

SAT

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
 ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

No DE AVISO :			
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DICTAMEN :	ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>	RÉGIMEN SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE ACCIONES <input type="checkbox"/>
			DONATARIAS AUTORIZADAS <input type="checkbox"/>
			SISTEMA FINANCIERO <input type="checkbox"/>
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE
R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE:		RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL ()	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ()	
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ()			
EMPRESA CONTROLADORA ()			
EMPRESA CONTROLADA ()			
EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA			
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ()			
EN SU CASO, SEÑALE A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPEZO A CONSOLIDAR Y No. DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN Y FECHA			
EJERCICIO			DIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	No. DE OFICIO		FECHA
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL:		No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		FECHA DE CERTIFICACION DE PODER	
No. DE ESCRITURA			DIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			FECHA
3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE
R.F.C.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____			
DOMICILIO FISCAL _____ CALLE _____		No YO LETRA EXTERIOR _____ No YO LETRA INTERIOR _____	
COLONIA _____		CODIGO POSTAL _____	TELEFONO(S) _____
MUNICIPIO O DELEGACION _____		CIUDAD O POBLACION _____	ENTIDAD FEDERATIVA _____
ACTIVIDAD PRINCIPAL _____ CLAVE _____			
CONSOLIDADA ESTADOS FINANCIEROS ()		CONTRALORA CONTROLADA ()	
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ()		R.F.C. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S) _____			
DOMICILIO FISCAL _____ CALLE _____		No YO LETRA EXTERIOR _____ No YO LETRA INTERIOR _____	
COLONIA _____		CODIGO POSTAL _____	TELEFONO(S) _____
MUNICIPIO O DELEGACION _____		CIUDAD O POBLACION _____	ENTIDAD FEDERATIVA _____
COLEGIO PROFESIONAL _____			
No DE DESPACHO <input type="text"/>		No DE REGISTRO <input type="text"/>	R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
NOMBRE DEL DESPACHO: _____			
6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO			
INICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL		DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL AVISO _____		PRESENTACIÓN DEL AVISO	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: POR DICTAMEN <input type="checkbox"/>		EMPRESA FILIAL <input type="checkbox"/>	
FIDECOMISO <input type="checkbox"/>		DICTAMEN VOLUNTARIO <input type="checkbox"/>	
I.S.R. <input type="checkbox"/> I.V.A. <input type="checkbox"/> I.E.P.S. <input type="checkbox"/>		DICTAMEN OBLIGATORIO (32 - A C F F) FRACCIÓN: <input type="checkbox"/>	
I.A. <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		EMPRESA SUBSIDIARIA <input type="checkbox"/>	
PRESENTÓ DECLARATORIA DE I.V.A. <input type="checkbox"/>		EMPRESA PARASTATAL <input type="checkbox"/>	
		ORD. DESCENTRALIZADO <input type="checkbox"/>	
		TIPO DE DICTAMEN OTRO: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		FSP CUOTAR: _____	
7 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES			
FECHA DE LA OPERACIÓN		DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN \$ _____		GANANCIA FISCAL <input type="checkbox"/>	
		FECHA EN QUE SE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		PERDIDA FISCAL <input type="checkbox"/>	
		\$ _____	
8 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE			
TAMAÑO 3 1/2" _____		DENSIDAD ALTA _____	
		DOBLE _____	
9 DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO			
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
_____ QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS A ESTE DOCUMENTO, CONTIENEN INFORMACION QUE CONSTA EN			
LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
MISMAS QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTO EN MI DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL QUE ADJUNTO.			
NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO _____		FIRMA _____	
10 DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL			
DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DISCOS MAGNÉTICOS FLEXIBLES A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
_____ QUE REPRESENTO REFLEJAN SUS OPERACIONES REALES. MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS			
EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTANTE LEGAL.			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____		FIRMA _____	

CAPITULO IV
CASO PRACTICO

4.1 Datos para el caso práctico

Según acta constitutiva de fecha enero 8 de 1990, la empresa Cielo Rojo, S.A. de C.V. se constituye con un capital social integrado por acciones ordinarias nominativas, que queda suscrito y exhibido de la manera siguiente:

	Acciones suscritas	Valor total
Epifanio Flores Del Jardín	50	30,000
Augusto López Chico	30	18,000
Ana Luisa Angeles Sotélo	20	12,000
	100	60,000

La sociedad se dedica a la elaboración de trajes de charro y todo tipo de aditamentos, incluyendo el sombrero.

Cambios en el capital social:

- el día 20 de marzo de 1993 el Sr. Epifanio Flores Del Jardín adquiere 10 acciones a la Sra. Ana Luisa Angeles Sotélo en un valor de 800 pesos cada una, según se estipula en el contrato de compra-venta

- en el mes de abril de 1996 la sociedad emite 50 acciones preferentes por un valor nominal de 600 pesos cada una, las cuales son suscritas y exhibidas por la Sra. Sofía Concha Hoyos el día 8 de mayo de 1996
- el Sr. Epifanio Flores Del Jardín decide enajenar la mitad de sus acciones (treinta) a la empresa Pistolas Mágicas, S.A. de C.V. representada en el acto por el Sr. Eusebio Solo Sabio, en un valor de 17,000 pesos cada una, según quedó estipulado en el contrato de compra-venta de fecha 22 de enero de 1999

Por tanto, a la fecha de la enajenación el capital social se integra como sigue:

	Acciones suscritas	Valor total
Epifanio Flores Del Jardín	60	36,000
Augusto López Chico	30	18,000
Ana Luisa Angeles Sotélo	10	6,000
Sofía Concha Hoyos	50	30,000
	150	90,000

Ahora, los datos sobre la adquisición de acciones del Sr. Epifanio Flores quedan de la siguiente manera:

Fecha de adquisición	Acciones	Costo de adquisición	Forma de adquisición
Enero 8, 1990	50	30,000	Aportación en efectivo.
Marzo 20, 1993	10	8,000	Compra a otro accionista.
	10	8,000	

Datos del enajenante

NOMBRE: Sr. Epifanio Flores Del Jardin.

RFC* : FOJE 541212 H21

DOMICILIO: Ciruelas No. 14, Col. Paso del Cerro, Zumpango Edo. de México
C.P 55600

Datos del adquirente

NOMBRE: Pistolas Mágicas, S.A. de C.V.

RFC* : PIM 731222 A24

DOMICILIO: Desierto No. 84 Col. Viento Negro, Ecatepec Edo. de México C.P.
57800

ACTIVIDAD: Fabricación de juguetes.

REPRESENTANTE LEGAL: Sr. Eusebio Solo Sabio

Datos adicionales de la sociedad emisora

DOMICILIO: Zarape Volador No. 12 Col. Cantaro Otumba Edo. de México C.P.

63200

RFC* : CIR 781114 S23

Datos del contador público que dictamina

NOMBRE: Eltonio Polo Opuesto

DOMICILIO: Protones No. 28 Col. El Núcleo Ecatepec Edo. de México, C.P.

83400

RFC* : PLOE 690722 Z32

Número de registro A.G.A.F.F.** 04589

* Registro Federal de Contribuyentes

4.2 Dictamen

Toluca, Edo. de México, a 10 de febrero de 1999

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local de Auditoría Fiscal

Toluca 16

Conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de las acciones emitidas por Cielo Rojo, S.A. de C.V., las cuales fueron adquiridas por Pistolas Mágicas, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Eusebio Solo Sabio, y enajenadas por el Sr. Epifanio Flores Del Jardin, con fecha de 22 de enero de 1999.

•
Mi examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyo los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor.

Verifiqué la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición mediante la revisión de los libros de actas y de registro de accionistas.

Igualmente incorporé los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta tanto a las fechas de adquisición como a la fecha de enajenación, proporcionados por la empresa Cielo Rojo, S.A. de C.V., con toda la información necesaria de acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materi fiscal. Asimismo, me cercioré de la correcta actualización de dichos saldos desde las fechas de adquisición a la de enajenación.

Para determinar el resultado de la venta de acciones me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compra venta respectivo, pudiendo comprobar al comprador con el costo fiscal promedio que si hubo utilidad, y por lo tanto, hay Impuesto Sobre la Renta por enterar, habiéndose presentado la declaración correspondiente con fecha 04 de febrero de 1999.

En mi opinión, el cálculo del costo promedio, del resultado obtenido en la enajenación de las acciones, y del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a que se refieren los anexos que se acompañan fueron determinados correctamente, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Con base en el alcance de mi trabajo, no determiné incumplimiento a las disposiciones fiscales. Asimismo manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno.

C.P. Eltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F.F. 04589

R.F.C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Dictamen de compra venta de acciones

Nombre del enajenante:	Epifanio Flores Del Jardín.
Nombre del adquirente:	Pistolas Mágicas, S.A. de C.V.
Representante legal del adquirente:	Eusebio Solo Sabio
Sociedad emisora:	Cielo Rojo, S.A. de C.V.
Fecha de enajenación:	22 de enero de 1999

Monto Original Ajustado	978,297
Costo Comprobado de Adquisición actualizado.	176,282
UFIN acumulada correspondiente al paquete.	802,015
ENTRE:	
Número de acciones del paquete	60
IGUAL:	
Costo unitario promedio por acción.	16,305
Valor de enajenación por acción.	17,000
MENOS:	
Costo unitario promedio por acción	16,305

IGUAL:	
Ganancia fiscal por acción.	695
POR:	
Acciones del paquete enajenadas.	30
IGUAL:	
Ganancia en la enajenación.	20,850
Impuesto Sobre la Renta causado.	1,871

C.P. Eltonio Polo Opuesto
 Reg. en la A.G.A.F.F. 04589
 R.F.C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Actualización del Costo Comprobado de Adquisición

Fecha de enajenación: enero 22, 1999

INPC diciembre 1998 (último publicado): 275.0380

Fecha de Adquisición	Cantidad de acciones	Valor de Adquisición	INPC fecha de adquisición	(1)	Valor actualizado
Enero 8, 1990 (aportación)	50	30,000	54,1815	5.0762	152,286
Marzo 20, 1993 (adquisición)	10	8,000	91.6927	2.9995	23,996
	60				176,282

(1) INPC fecha de enajenación entre INPC fecha de adquisición.

C.P. Eltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F.F. 04569

R.F.C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Determinación de la UFIN por acción en cada período, como se establece en el artículo 19_II último párrafo.

Período	Saldo de la CUFIN inicial	Saldo de la CUFIN final	Diferencia	Acciones en circulación	UFIN por acción
Enero 1990 a					
Mrzo 1993	0	182,410	182,410	100	1,824.10
Marzo 1993 a					
Mayo 1996	182,410	927,574	745,164	100	7,451.64
Mayo 1996 a					
Enero 1999	927,574	1,586,855	659,281	150	4,395.20

C.P. Eiltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F.F. 04589

R.F.C. POOE 690722Z32

Determinación de la UFIN acumulada correspondiente al paquete de acciones en venta.

Periodo	Acciones del paquete	UFIN por acción	UFIN acumulada del paquete
Enero 90 – Marzo 1993	50	1,824.10	91,205
Marzo 1993 - Mayo 1996	60	7,451.64	447,098
Mayo 1996 - Enero 1999	60	4,395.20	263,712
			802,015

C. P. Eltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F. 04589

R. F. C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Actualización de los saldos de la CUFIN a la fecha de enajenación.

Fecha de enajenación: enero 22, 1999

INPC diciembre 1998 (último publicado): 275.0380

Fecha	Saldo de la CUFIN	Fecha de última actualización	INPC última actualización	Acciones en circulación	Factor (1)	Actualizado a la fecha de enajenación
Enero 8, 1990 (aportación)	0			100		
Marzo 20, 1993 (adquisición)	59,228	Dic. 31, 1992	89.3025	100	3.0798	182,410
Mayo 8, 1996 *	529,226	Dic. 31, 1995	156.9150	150	1.7527	927,574
Enero 22, 1999 (enajenación)	1,586,855	Dic. 31, 1998	275.0380	150	1.0000	1,586,855

* Fecha intermedia en que hubo aumento en el número de acciones en circulación.

(1) INPC fecha de enajenación entre INPC fecha de última actualización efectuada por la empresa.

C.P. Eltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F. 04589

R.F.C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Año	Resultado fiscal	MAS PTU deducible	MENOS ISR del ejercicio	MENOS PTU del ejercicio	MENOS Gastos no Deducibles	Utilidad Fiscal Neta	(1) Factor	C U F I N
1990	5,286		1,636	624	110	2,916	1.0000	2,916
1991	49,361		14,980	4,527	1,002	28,852	1.1879	32,316
1992	40,576	112	12,854	3,927	850	23,057	1.1193	59,228
1993	49,176	99	16,853	4,538	1,300	26,584	1.0800	90,550
1994	290,557	123	90,173	27,538	10,390	162,579	1.0705	259,513
1995	251,753	831	85,596	20,354	11,764	134,870	1.5196	529,226
1996	11,309	560	3,512	1,032	520	6,805	1.2770	682,626
1997	152,628	59	50,424	14,836	12,138	75,289	1.1571	865,156

1998	1,006,966	458	324,380	109,412	12,840	650,781	1,1860	1,586,855
------	-----------	-----	---------	---------	--------	---------	--------	-----------

(1) Actualización del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta en base al Art. 124_2p. LISR.

C. P. Eltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F.F. 04589

R.F.C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente en los términos del artículo 126_II e) de la LISR.

Ganancia en la enajenación de acciones	20,850.00
ENTRE:	
Número de años, desde la fecha de adquisición a la fecha de enajenación.	9
IGUAL:	
Proporción de ingresos por año transcurrido.	2,317.67
MENOS:	
Limite inferior.	290.86
POR:	
Porcentaje.	10%
IGUAL:	
Impuesto marginal.	197.63
MAS:	
Cuota fija.	10.24
IGUAL:	
Impuesto Sobre la Renta.	207.87
POR:	
Número de años transcurridos.	9
IGUAL:	

Impuesto total.

1,870.85

C.P. Eltonio Polo Opuesto

Reg. en la A.G.A.F.F. 04589

R.F.C. POOE 690722Z32

Cielo Rojo, S.A. de C.V.

Cálculo de lo que marca el Art. 126 del RISR en su fracción II, d)

Concepto	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Acumulables									
Ventas	1,156,407	2,225,417	2,019,230	1,937,115	2,969,054	3,504,109	3,108,212	3,954,115	4,227,186
Intereses	0	18,004	10,806	0	0	5,575	0	6,354	0
Gan. Inflac.	136,590	67,729	115,053	66,853	0	0	0	0	0
Otros Ing.	25	0	0	0	466,117	19,163	18,120	12,626	275,198
TOTAL	1,293,022	2,308,150	2,144,889	2,003,968	3,435,171	3,528,847	3,127,332	3,973,095	4,502,384
Deducciones									
Dev. S Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compras	813,343	1,511,336	1,398,334	1,292,594	2,837,116	2,670,324	2,850,120	3,110,115	3,238,736
Gastos	338,294	695,279	615,352	580,828	258,292	342,828	230,784	380,870	215,826
Dep. Fiscal	3,453	4268	5463	5272	5,046	5,198	5,280	6,324	6,786
Perd. Inflac.	31,846	47,906	85,184	76,098	22,852	0	19,724	0	18,965
Int. Deducible	0	0	0	0	21,308	258,746	10,115	323,158	15,116
TOTAL	1,287,736	2,259,789	2,104,313	1,954,792	3,144,614	3,277,094	3,116,023	3,820,467	3,495,429
Pérdida fiscal									
Utilidad fiscal	5,286	49,361	40,576	49,176	290,557	251,753	11,309	152,628	1,006,955
Acciones en									
circulación	100	100	100	100	100	100	150	150	150
Pérdida fiscal									
por acción									
Ganancia fiscal									
por acción	52.86	493.61	405.76	491.76	2,905.57	2,517.53	75.39	1,017.52	6,713.03

Calculo de lo que marca el Art. 12b del RISK en su fraccion II, c) 2

Fecha de enajenación: enero 22, 1999

INPC diciembre 1988 (último publicado): 275.0380

Concepto	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Pérdida fiscal									
Utilidad fiscal	5,286	49,361	40,576	49,176	290,557	251,753	11,309	152,628	1,006,955
INPC Dic.	67,1568	79,7786	89,3025	96,4550	103,2566	156,9150	200,3880	231,8860	275,0380
Factor de Act.	4,0954	3,4475	3,0798	2,8514	2,6638	1,7527	1,3725	1,1860	1,0000
Pérdida fiscal actualizada									
Utilidad fiscal actualizada	21,648	170,172	124,966	140,220	773,928	441,248	15,522	181,017	1,006,955
Acciones en circulación	100	100	100	100	100	100	150	150	150
Pérdida fiscal por acción									
Ganancia fiscal por acción	216,48	1,701,72	1,249,66	1,402,20	7,739,28	4,412,48	103,48	1,206,78	6,713,03
Acciones enajenadas	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Total de pérdida actualizada									
Total de utilidad actualizada	6,494,40	51,051,60	37,489,80	42,066,00	232,178,40	132,374,40	3,104,40	36,203,40	201,390,90

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
 ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
 16 JOLUCA

PARA USO EXCLUSIVO DEL SAT		SITIO DE RECIBIDO
No. DE AVISO	No. DE EXPEDIENTE	

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO ESTADOS FINANCIEROS RÉGIMEN SIMPLIFICADO SISTEMA FINANCIERO ENAJENACIÓN DE ACCIONES SUSTITUCIÓN DE C.P.R.

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS

FLORES DEL JARDÍN EPIFANIO
 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

CIRCULOS 14
 DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y LETRA EXTERIOR No. Y LETRA INTERIOR
 PASO DEL CERRO 55600 552 32 87 15 ESTADO DE MEXICO
 COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS
 ZUMPANGO MEXICO 15 ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA
 ACTIVIDAD DESCONOCIDA 999999
 ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE

R.F.C. 101354121211211

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (N)
 RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (S)

2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PRIMER DICTAMEN TIPO DE DICTAMEN 04

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

FLORES DEL JARDÍN EPIFANIO
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CIRCULOS 14
 DOMICILIO FISCAL CALLE No. Y LETRA EXTERIOR No. Y LETRA INTERIOR
 PASO DEL CERRO 55600 552 32 87 15 ESTADO DE MEXICO
 COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS
 ZUMPANGO MEXICO 15 ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL
 101354121211211

No. DE ESCRIBIDA NO. DE NOTARIA QUE CUBRIRÁ EL FORM CIUDAD DE FEDERACIÓN DEL PODER DIA MES AÑO

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE

PISTOLAS MAGICAS, S.A. DE C.V.
 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DESERTO 84 CALLE No. Y LETRA EXTERIOR No. Y LETRA INTERIOR
 57800 57800 15 ESTADO DE MEXICO
 COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS
 ECATEPEC MEXICO 15 ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA
 FABRICACIÓN DE JUGUETES 38006
 ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE

R.F.C. 2107711222A24

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ()
 RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (S)

5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA

CHELO RMO, S.A. DE C.V.
 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

ZARAPE VOLADOR 12 CALLE No. Y LETRA EXTERIOR No. Y LETRA INTERIOR
 63700 63700 15 ESTADO DE MEXICO
 COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONOS
 OTUMBA MEXICO 15 ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA
 CUNPEC DE ARTS OTROS MATS TEXTILES NALES SINT 32114
 ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE

R.F.C. 2127711111A5211

SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES (N)
 CONSOLIDADA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)
 CONTROLADORA (N) CONTRIBUIDA (N)

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO AL REVERSO DE LA FORMA SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y 3 COPIAS

No. DE AVISO No. DE EXPEDIENTE

6 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN												
POLO OPUESTO EL TONIC												
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)												
PRIMER NOMBRE			2R			No YOLETRA EXTERIOR			No YOLETRA INTERIOR			
DIRECCIÓN FISCAL			CALLE			B3400			TELÉFONOS			
EL NÚCLEO			CÓDIGO POSTAL			MEXICO			13 ESTADOS DE MEXICO			
COLONIA			MUNICIPIO O DELEGACIÓN			CIUDAD O POBLACIÓN			ENTIDAD FEDERATIVA			
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C. R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO												
ASESORIA INTEGRAL, S.C. CULFONO PROFESIONAL												
NOMBRE DEL DESPACHO						NO. DE DESPACHO			NO. DE REGISTRO DEL C.F.			
									04589			
7 DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR												
EJERCICIO FISCAL			FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		DIFERENCIAS NO AFECT. AL I.V.A.		I.V.A. CÁRSADO		I.V.A. ACREDITABLE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA						IMPUESTO AL ACTIVO				PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES		
ING. ACUMULABLES		I.S.R. PAGADO		RESULTADO FISCAL () PÉRDIDA FISCAL ()		TOTAL DE ACTIVO		BASE	IMPUESTO			
8 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES												
FECHA DE LA OPERACIÓN			DÍA MES AÑO			FECHA EN QUE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN			DÍA MES AÑO			
			2 2 01						0 4 02			
MONTO DE LA ENAJENACIÓN \$			5 10000			GANANCIA FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>		PÉRDIDA FISCAL <input type="checkbox"/>		\$ 20850		
9 FLORES DEL JARDIN EPIFANIO												
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE (O REPRESENTANTE LEGAL)												
POLO OPUESTO EL TONIC												
NOMBRE Y FIRMA DE (O DENOMINACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO)												

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN (SIPRED), O BIEN A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLIÓGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTÚA.

- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:
- EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL, QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:

- NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO
- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS
- DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASE501210NA6 M161015N19

PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANOTANDO UN GUÍÓN (-) EN EL PRIMER ESPACIO, EJEMPLO:

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

SAT

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
 ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
 16 TOLUCA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO	
No. DE EXPEDIENTE:			
No. DE AVISO:			
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DICTAMEN:		ESTADOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/>	RÉGIMEN SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/>
		ENAJENACIÓN DE ACCIONES <input type="checkbox"/>	DOMINARIAS AUTORIZADAS <input checked="" type="checkbox"/>
			SISTEMA FINANCIERO <input type="checkbox"/>
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS			
FLORES DEL JARDÍN EPIFANIO			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
CIRUELAS 14			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
PASO DEL CERRO		55600	5 52 32 87
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
ZUMPANGO		MEXICO	15 ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PRINCIPAL			999999
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE
R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE:		RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (N)	
F 0 3 2 3 4 1 2 1 2 H 2 1		RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (N)	
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)			
EMPRESA CONTROLADORA (N)			
EMPRESA CONTROLADA (N)			
EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA			
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES (N)			
EN SU CASO, SEÑALE A PARTIR DE QUE EJERCICIO EMPEZO A CONSOLIDAR Y No. DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN Y FECHA			
EJERCICIO		No. DE OFICIO	DIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> FECHA
2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
FLORES DEL JARDÍN EPIFANIO			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
CIRUELAS 14			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
PASO DEL CERRO		55600	5 52 32 87
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
ZUMPANGO		MEXICO	15 ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL:		No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER	
F 0 3 2 3 4 1 2 1 2 H 2 1			
No. DE ESCRITURA		FECHA DE CERTIFICACIÓN DE PODER	DIA MES AÑO
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE			
PISTOLAS MAGICAS, S.A. DE C.V.			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
DESBERTO 84			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR
VIENTO NEGRO		57800	
COLONIA		CODIGO POSTAL	TELEFONO(S)
ECAATEPEC		MEXICO	15 ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA
FABRICACION DE JUGUETES			34888
ACTIVIDAD PRINCIPAL			CLAVE
R.F.C. P 1 M 7 3 1 2 2 2 A 2 4			

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO AL REVERSO DE LA FORMA

SE PRESENTA ORIGINAL Y 3 COPIAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.A.T.
No. DE EXPEDIENTE:

SELLO DE RECIBIDO

4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA			
CIELO RUJO, S.A. DE C.V.			
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			
ZARAPI, VOLADOR	12	Nº Y/O LETRA EXTERIOR	Nº Y/O LETRA INTERIOR
FORMA FISCAL	CALLE	63200	
CANTARRO		CURSO POSTAL	TELEFONO(S)
COGIMA		MEXICO	15 ESTADO DE MEXICO
OTUMBA		CUIDAD O Población	ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO O DELEGACION			32114
CONFEC DE ARTS OTROS MATS TEXTILES NALI			CLAVE
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES	(N)	R.F.C.	C I B 7 6 1 1 1 4 3 2 1
CONTROLADORA	(N)		
CONTROLADA	(N)		
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES	(N)		
5 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO			
POLCO OPUESTO EL TONCO			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES			
PROTONES	28	Nº Y/O LETRA EXTERIOR	Nº Y/O LETRA INTERIOR
DEMBILLO FISCAL	CALLE	83400	
EL NUCLEO		CURSO POSTAL	TELEFONO(S)
CULENIA		MEXICO	15 ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC		CUIDAD O Población	ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO O DELEGACION			
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.			
COLEGIO PROFESIONAL			
No. DE DESPACHO	No. DE REGISTRO	R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO	
	04589	P L O E 6 9 0 7 2 2 2 3 2	
NOMBRE DEL DESPACHO: <u>ASESORIA INTEGRAL, S.G.</u>			
6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO			
INICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	PRESENTACION DEL AVISO
	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	0 7 0 6 9 2
AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL AVISO		16 TOLUCA	
DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS POR DICTAMEN	<input type="checkbox"/> EMPRESA FILIAL	<input type="checkbox"/> DICTAMEN VOLUNTARIO	<input checked="" type="checkbox"/>
ISR <input type="checkbox"/> IVA <input type="checkbox"/> I.E.S.P.S. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> FIDECOMISO	<input type="checkbox"/> DICTAMEN OBLIGATORIO	<input type="checkbox"/>
IA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> EMPRESA SUBSIDIARIA	<input type="checkbox"/> (3 - A.C.F.) FRACCION	<input type="checkbox"/>
PRESENTO DECLARATORIA DE IVA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> EMPRESA PARASTATAL	<input type="checkbox"/> DISEÑO DE DICTAMEN	<input type="checkbox"/> 0 4
	<input type="checkbox"/> ORO DESEMBOLZADO	<input type="checkbox"/> OTRO	<input type="checkbox"/>
		ESPECIFIQUE	
7 DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES			
FECHA DE LA OPERACION	DIA MES AÑO	FECHA EN QUE SE PRESENTO O SE DIJO PRESENTAR LA DECLARACION	DIA MES AÑO
	2 2 0 1 9 9		0 4 0 2 9 9
MONTO DE LA ENAJENACION EN \$	510000	GANANCIA FISCAL	<input checked="" type="checkbox"/>
		PERDIDA FISCAL	<input type="checkbox"/> \$ 20850
8 DATOS DE IDENTIFICACION DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE			
TAMAÑO	3 1/2"	DENSIDAD	ALTA
			DOBLE
9 DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO			
DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES,		A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>	
QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS A ESTE DOCUMENTO, CONTIENEN INFORMACION QUE CONSTA EN			
LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE		<input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>	
MISMO QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTO EN MI DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL QUE ADJUNTO			
NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO		FIRMA	
POLCO OPUESTO EL TONCO			
10 DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL			
DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES,		A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>	
QUE REPRESENTO REFLEJAN SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS			
EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA	
FLORES DEL JARDIN EPIFANIO			

CONCLUSIONES

La enajenación de acciones es un acto mercantil en donde una persona o empresa (enajenante), transmite la propiedad del total o parte de sus acciones a otra persona o empresa (adquirente) recibiendo a cambio un pago.

En el artículo 103, 4to. párrafo de la ley del impuesto sobre la renta se establece que el adquirente esta obligado a efectuar una retención del 20% del monto total de la operación como pago provisional del enajenante. Sin embargo en el artículo 126 del reglamento de la citada ley se da opción al enajenante de hacer dictaminar la operación por contador público, con el beneficio de que la retención sería menor ya que el impuesto se causaría sobre la utilidad obtenida en la operación, según se determine en dicho dictamen. Además, el enajenante tiene la posibilidad de recuperar el importe que le hayan retenido, ya que al tener el carácter de provisional lo disminuiría del impuesto que tubiere a cargo en su declaración anual, y si dicho impuesto es menor a la retención, entonces el excedente sería saldo a favor.

El dictamen es la opinión profesional independiente que hace un contador público con base en las normas de su profesión, en relación al procedimiento, alcance y resultados obtenidos en la determinación del costo promedio por acción, el resultado de la enajenación y el impuesto sobre la renta correspondiente.

En caso de que el enajenante decida hacer dictaminar la operación, debe comunicarlo por escrito al adquirente para que este efectúe la retención correspondiente y no el 20% del monto total de la operación.

Es muy importante tener en consideración el importe de los honorarios del contador público que emite el dictamen, ya que aunque la retención sería menor e incluso podría no haber, si dichos honorarios exceden de la cantidad en que se disminuye la retención, entonces no habría beneficio alguno.

Hacer dictaminar una operación de enajenación de acciones puede ser la opción más conveniente ya que se tienen dos grandes ventajas; únicamente se paga impuesto por la utilidad generada en la operación o no se paga en caso de obtenerse pérdida, no olvidando el importe de los honorarios del contador público que emite el dictamen y además, el enajenante conoce con certeza el resultado obtenido y por tanto si fue en beneficio o en perjuicio a sus intereses.

BIBLIOGRAFIA

- Calvo Marroquin, Octavio. Derecho Mercantil. México, Banca y Comercio, 43a. ed., 1997.
- Castro Altamirano, Manuel F. Enajenación de títulos valor, acciones y partes sociales. México, Pac, 4a. ed., 1984.
- Cocina Martínez, Javier. Adquisición temporal de acciones de las emisoras. México, IMCP, 1991.
- De la Torre Porraz, M. Angel. Estudio práctico de la cuenta de capital de aportación (CUCA) y la cuenta de capital empresarial (CUCEM). México, Ediciones Fiscales ISEF, 1a. ed., 1996.
- Haimé Levy, Luis. Planeación financiera en la empresa moderna. México, Ediciones Fiscales ISEF, 4a. ed., 1996.
- Lechuga Santillan, Efraín. Multi agenda fiscal correlacionada 1998. México, Ediciones Fiscales ISEF, 7a. ed., 1998.
- López Elizondo, Arturo. La investigación contable, significación y metodología. México, ECASA, 1a. ed., 1988
- México K Leyes y Decretos etc., Sociedades mercantiles y cooperativas. México, Porrúa, 49a. ed., 1995.
- Molina Aznar Víctor E. Cómo sanear las finanzas de las empresas. México, Ediciones Fiscales ISEF, 1a. ed., 1996.

Pérez Inda Luis M. El nuevo régimen fiscal de la enajenación de acciones. México, Ediciones Fiscales ISEF, 1997.

Pérez Inda Luis M. Régimen fiscal de enajenación de acciones, México, Ediciones Fiscales ISEF, 7a. ed., 1998.

Manual de casos prácticos ISR 98, México, T.A.X. 1998

Méndez Alvarado Xavier (expositor), "Reformas Fiscales 1999", cefa, curso celebrado el día 13 de enero de 1999.